

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE
16 DE ABRIL DE 2016**

:::ASPECTOS LABORALES:::

Como se recordará, en el Suplemento del Registro Oficial N° 759 del 20 de mayo del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril del 2016 (la "Ley").

La Ley instituye cuatro contribuciones solidarias de carácter impositivo, a saber:

- a. La contribución solidaria sobre la remuneración;
- b. La contribución solidaria sobre el patrimonio;
- c. La contribución solidaria sobre bienes muebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior; y,
- d. La contribución solidaria sobre las utilidades.

Se había previsto legalmente que el Presidente de la República dicte las normas complementarias respectivas, tal cual ha sucedido con la expedición del decreto ejecutivo N° 1073, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 774 del 13 de junio del 2016 y que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley (el "Reglamento").

Si bien dicho decreto contiene reglamentaciones específicas para cada una de las cuatro contribuciones solidarias instituidas, este informe, por ser de índole laboral, se limita a la que recae sobre la remuneración (la "contribución").

1. Sujetos pasivos.

Conforme a la Ley, son sujetos pasivos de la contribución y, por ende, están obligados a pagarla:

- 1.1. Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de la Ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a US\$1,000.00.
- 1.2. Los administradores y representantes legales de las personas jurídicas, conforme a los valores que fueren aportados al IESS.
- 1.3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia en el Ecuador de más de ciento ochenta días calendario, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el ejercicio fiscal 2016, y que bajo cualquier modalidad contractual presten sus servicios lícitos y personales en el Ecuador, aunque el pago se realice en el exterior¹.

2. Tarifa y exenciones.

La Ley señala que la contribución equivale a un día de remuneración, esto es el 3,33%, que puede prolongarse de uno a ocho meses según el rango remunerativo, conforme a

¹ No obstante, las personas agrupadas en esta letra c. no pagarán esta contribución si sus ingresos fueren parte de la base imponible prevista para el cálculo de la contribución solidaria sobre las utilidades, que es de US\$12,000.00.

la tabla que consta al final de este texto a manera de apéndice (la “tabla”). Adicionalmente, la Ley determina quiénes no están obligados a pagarla, esto es:

- 2.1. Las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las demás circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que en su momento se especifiquen por decreto presidencial.
- 2.2. Y los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente², de acuerdo con las condiciones que oportunamente señale el SRI.

El artículo 3 del Reglamento determina que el domicilio de los sujetos pasivos de esta contribución será el que tengan registrado en el Consejo Nacional Electoral para las últimas elecciones celebradas, pero los obligados a pagarla deberán informárselo previamente a sus respectivos agentes de retención, esto es, a los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos o empresas a cuyo favor presten sus servicios.

3. **Materia gravada.**

El artículo 2 del Reglamento señala que la contribución tomará como base de cálculo la que constituya materia gravada de aportación a la seguridad social. Cabe destacar, por cierto, que el artículo 3 de la Ley estatuye que los beneficios sociales establecidos en el Código del Trabajo, entre otros, no son objeto de la contribución.

Adicionalmente, las personas naturales, nacionales o extranjeras, mencionadas en el apartado 1.3. de este informe deberán excluir del cálculo de esta contribución los ingresos por los cuales pagaron la contribución sobre utilidades, siempre que se hallen sustentados en comprobantes de venta, en planillas de pago o en contratos que fueren pertinentes.

4. **Cálculo de la contribución.**

El artículo 4 del Reglamento establece dos criterios para el cálculo de la contribución: uno para quienes perciben remuneraciones fijas; y, otro, para quienes reciben remuneraciones variables.

4.1. **Remuneraciones fijas.**

La materia gravada se multiplica por 3,33% y se aplica por el número de meses establecidos en la tabla.

4.2. **Remuneraciones variables.**

4.2.1. **Primer mes de contribución:**

Se calcula de la misma manera que en los casos de remuneración fija.

4.2.2. **Desde el segundo hasta el octavo mes de contribución:**

4.2.2.1. Se debe calcular el *ingreso promedio mensual acumulado* desde junio del 2016 (o, en su caso, desde el mes de inicio de la relación contractual si es posterior a junio del 2016) hasta el mes en el cual se esté efectuando el

² El artículo 23 del Reglamento define qué debe entenderse por afectación y, para tal efecto, realiza una distinción entre afectación en activos y afectación en actividad económica.

cálculo. El resultado que se obtenga servirá para determinar en qué rango de la tabla se halla la remuneración así calculada y el número de meses a contribuir.

- 4.2.2.2. El resultado del apartado 4.2.2.1. se multiplicará por la tarifa del 3,33% y el número de cuota de contribución, es decir, por el número de veces que se ha pagado la contribución, consecutivas o no, incluyendo la de dicho mes.
- 4.2.2.3. Al resultado del apartado 4.2.2.2. se le restará el valor de la contribución pagada y acumulada en los períodos anteriores.
- 4.2.2.4. No habrá lugar a la retención ni al pago si, en el mes en que se efectúa el cálculo, el *ingreso promedio mensual acumulado* no supera la base mínima de US\$1,000.00; o si el número de cuota de contribución supera al número de meses a contribuir que se ha determinado conforme al apartado 4.2.2.1.

4.2.3. **Factor de ajuste:**

En enero del 2017 el agente de retención (empleadores, representantes y pagadores) deberá verificar que el promedio mensual de la materia gravada durante la vigencia de la contribución, multiplicada por la tarifa del 3,33% y por el número de meses pagados, sea igual o mayor a la suma de las contribuciones retenidas y efectivamente pagadas. Si fuere menor, estará obligado a realizar el ajuste que corresponda y retener lo que estuviere pendiente de pago; si fuere mayor, no habrá derecho a devolución.

4.3. **Remuneraciones disminuidas.**

Si con posterioridad al mes de abril del 2016 el empleador y el trabajador pactan, mediante cualquier figura jurídica, la disminución de la remuneración fija, la base imponible para el cálculo será la materia gravada correspondiente a dicho mes. Las diferencias originadas por tal disminución correrán por cuenta del empleador.

Sin embargo, no será aplicable esta regla si la disminución de la remuneración fuere consecuencia directa de una reducción de la jornada laboral acordada entre el empleador y sus trabajadores, previa autorización del Ministerio del Trabajo, conforme lo prevé el artículo 47.1. introducido al Código del Trabajo mediante la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

4.4. **Remuneraciones pendientes de pago.**

Si existieren pagos pendientes de remuneraciones gravadas imputables a los meses de que discurren entre junio del 2016 y enero del 2017, las contribuciones se retendrán y pagarán de todas maneras dentro los plazos previstos, sin excepción alguna.

4.5. **Crédito tributario.**

Las donaciones en dinero realizadas por personas en relación de dependencia —trabajadores o servidores públicos— que se hayan depositado en las cuentas oficiales creadas por el Estado para atender la emergencia nacional originada en el terremoto del 16 de abril del 2016, son consideradas como crédito

tributario. Consecuentemente, quienes hubiesen realizado dicha clase de donaciones podrán utilizar este crédito hasta por el valor total de la contribución.

Con todo, tanto la Ley como el Reglamento han previsto que el SRI determine, a través de una resolución, cuáles son los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para hacer valer este crédito tributario.

5. Varios.

5.1. Vigencia y forma de pago.

La contribución estará vigente desde el 1 de junio del 2016 hasta el 31 de enero del 2017. El mes inicial de aportación será el primer mes entre junio del 2016 y enero del 2017, siempre y cuando la materia gravada sea igual o mayor a US\$1,000.00. La contribución se pagará en cuotas que pueden ser continuas o no.

5.2. Momento de la retención.

La retención en la fuente deberá realizarse hasta el último día del mes al que corresponda la remuneración.

5.3. Declaración y pago.

Los agentes de retención declararán y pagarán los valores correspondientes en el mes siguiente de efectuada la retención.

5.4. Roles de pago.

Para sustentar las retenciones, los empleadores deberán desglosar en los roles de pago el monto de la retención y, de ser aplicable, el valor del crédito tributario originado en las donaciones en dinero que se aluden en el apartado 4.4.

5.5. Entrega de comprobantes de retención por la contribución.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios, y no más allá de quince días contados desde el cese de la relación laboral, el agente de retención le entregará el respectivo comprobante de las retenciones efectuadas para el pago de la contribución. Si el trabajador es contratado por un nuevo empleador, deberá entregarle dicho comprobante con el objeto de que se puedan realizar los cálculos para las retenciones que correspondan por lo que reste del período de vigencia de la contribución.

5.6. Contribución voluntaria.

Las personas que, estando exentas, aún así decidieren aportar la contribución, deberán notificárselo al empleador para los efectos del caso.

Guayaquil, junio 15 del 2016.

Fabrizio Peralta Díaz, Ab.
CONSULEGIS ABOGADOS

APÉNDICE

**TABLA DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN
DE CONFORMIDAD CON EL RANGO DE INGRESOS Y EL NÚMERO DE MESES DE PAGO**

REMUNERACIÓN US\$		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o Igual	Menor a			
1,000	2,000	3,33%	1	1
2,000	3,000	3,33%	1	2
3,000	4,000	3,33%	1	3
4,000	5,000	3,33%	1	4
5,000	7,500	3,33%	1	5
7,500	12,000	3,33%	1	6
12,000	20,000	3,33%	1	7
20,000	en adelan- te	3,33%	1	8